



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA GÓMEZ PALACIO, DGO.



SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

METODOLOGÍA Y NORMATIVIDAD ESTADÍSTICA - OPERATIVO DE ALCOHOLIMETRÍA

NORMATIVIDAD:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

Artículo 44.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando el conductor se encuentre bajo los influjos del alcohol.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros y/o de personal, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico; en caso de que se determine que cuenta con alguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire expirado, le será aplicada la sanción correspondiente al inciso d) del artículo 46 del presente reglamento.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol cuando lo solicite la autoridad competente.

Artículo 45.- Los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando a los conductores de vehículos se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad, están obligados a someterse a las pruebas necesarias con el Médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal ante el cual sean presentados o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor se encuentra en estado de ebriedad, será aplicable la sanción correspondiente.

Las autoridades del municipio podrán coordinarse para la aplicación del presente Reglamento, con autoridades de otros órdenes de gobierno, respetando el ámbito de competencia de cada una.

Artículo 46.- Los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo cuando se realicen operativos preventivos de conducción de vehículos en estado de ebriedad (Operativo de Alcoholimetría), y practicar a su conductor la prueba relativa, procediéndose como sigue:

I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de alcoholemia (Alcoholímetro) que establezca la Dirección;

II. El Agente de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;

III. Los niveles de concentración de alcohol en el aliento o grados de alcoholemia se clasifican en:



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

GÓMEZ PALACIO, DGO.



SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

- a) Aliento Alcohólico, de 0.01 a 0.07 mg/L, sin penalización.
- b) Primer Grado de Ebriedad, de 0.08 a 0.19 mg/L, la penalización consta de la expedición de la boleta de infracción correspondiente, tomándose como garantía una placa de circulación del vehículo, en caso de vehículos de procedencia extranjera se tomará como garantía el vehículo, mismo que será remitido al depósito vehicular (corralón).
- c) Segundo Grado de Ebriedad, de 0.20 a 0.39 mg/L, siendo la penalización la expedición de la boleta de infracción correspondiente, tomándose como garantía el vehículo, mismo que será remitido al depósito vehicular (corralón).
- d) Tercer Grado de Ebriedad, no apto para conducir, de 0.40 mg/L en adelante, la penalización corresponde a la expedición de la boleta de infracción con retiro de vehículo, el cual se enviará al depósito vehicular, además el conductor será remitido al Juzgado Cívico Municipal;

IV. Cuando el conductor se rehúse a proporcionar la muestra de aliento, se le considerará como No apto para conducir sin importar su grado de alcoholemia, ya que el Programa Nacional de Alcoholimetría así lo establece, además se le sancionará por negarse a que le realicen la prueba.

V. El Agente de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juzgado Cívico Municipal ante el cual sea presentado el conductor que resulte no apto, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol encontrado y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal que determine el tiempo probable de detención y recuperación de la persona para cuidar su integridad física.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

GÓMEZ PALACIO, DGO.



SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

METODOLOGÍA:

Antes de iniciar el Operativo los equipos son limpiados y desinfectados mediante la aplicación de Lysol; los elementos que participan en la realización de este usan cubrebocas, careta y se equipan con un alcoholímetro de prueba rápida marca Iblow 10 que cuenta con boquillas reemplazables el cual sustituye al soplido en la cara; y con un alcoholímetro Alcotest 6810 de la marca Dragër, que es también desinfectado con Lysol, además de encontrarse debidamente calibrado.

En los filtros instalados para la implementación del Operativo Punto de Revisión de Sobriedad, se le marca el alto al conductor, y manteniendo la sana distancia el Oficial de Transito le explica al conductor que se está implementando el Operativo Punto de Revisión de Sobriedad, dando seguimiento puntual al Programa Nacional de Alcoholimetría, posteriormente se le pregunta al conductor ¿Ha ingerido o consumido bebidas alcohólicas?, para luego invitarle a que sople en la boquilla del alcoholímetro portátil a una distancia de 3 centímetros aproximadamente sin que su boca haga contacto directo con la boquilla, inmediatamente el alcoholímetro en mención arrojará los resultados, luz de color blanco o luz de color rojo, donde la luz de color blanco representa sin alcohol, mientras que la luz roja nos indica que conduce con algún grado de alcohol. Al marcar el Alcoholímetro Iblow 10 luz de color blanco, se le agradece al conductor y se le invita a continuar su marcha. En los casos donde el Alcoholímetro Iblow 10 muestra luz de color rojo, se procede con la realización de la segunda prueba, la cual se realiza con el aparato Alcotest 6810 de la marca Dragër, para la obtención de dicha prueba se le muestra al conductor la boquilla desechable que será utilizada, misma que es nueva y se encuentra dentro de su empaque de plástico esterilizada y debidamente sellada, posteriormente la boquilla es abierta parcialmente por la parte posterior para luego embonarla en el equipo de alcoholimetría Dragër, luego que el equipo marca la leyenda de listo en su pantalla, se procede con el retiro total del empaque, sin tener contacto con la boquilla.

Seguido de esto se le pide al conductor que haga contacto con la boquilla y espire el aire por la misma, soplando de manera continua por un lapso de 5 a 10 segundos aproximadamente, hasta que el equipo emita un sonido de clic, luego se muestra al conductor la pantalla del equipo, mismo que se encuentra analizando la prueba, una vez que concluye el análisis, inmediatamente muestra en la pantalla el resultado obtenido, después se procede con el retiro de la boquilla del aparato, con el mismo empaque donde se encontraba envuelta se toma y se coloca en la basura cuidando que todo momento la boquilla no haga contacto con el oficial, asimismo la basura tiene un manejo adecuado ya que es roseado con desinfectante Lysol cada 30 minutos aproximadamente.

Los resultados son impresos en 3 ticket, una vez impresos se le solicita al conductor sus datos (nombre y edad) para ser escritos en los mismos, posteriormente se le entrega uno al conductor, uno se anexa a la boleta de infracción y el último al oficial encargado de la remisión según corresponda el caso.

Con la impresión de los resultados obtenidos, se procede con la elaboración de la boleta de infracción correspondiente, así como la remisión del conductor a los módulos de detención solo en el caso de conducir en 3er grado de ebriedad. Por otra parte, en el caso de conductores que se rehúsen a proporcionar la muestra de aliento, se le considerará como No apto para conducir sin importar su grado de alcoholemia, además se le sancionará por negarse a que le realicen la prueba; tal como lo señala el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio vigente.